

DECRETO ALCALDICIO

APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO
PROYECTO CONSERVACIÓN ESCUELA
CAMPO LINDO, COMUNA DE REQUINOA

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

La Ley 21.634 Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado y su reglamento vigente.

Decreto 661/2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 especificando y detallando las normas legales para la gestión tanto de compradores como de proveedores que venden sus productos y servicios a los organismos públicos.

El Decreto Alcaldicio N° 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO :

Resolución exenta N°268 de fecha 13.02.2026, que aprueba Convenio y su anexo, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Requinoa.

CODIGO BIP	PROYECTO	ITEM –ASIG.	COSTO TOTAL M\$
40076021	CONSERVACIÓN ESCUELA CAMPO LINDO, COMUNA DE REQUINOA	EQUIPAMIENTO	1.408
		EQUIPOS	1.577
		OBRAS CIVILES	11.986
	TOTAL		14.971

El Memo N° 552 de fecha 22.04.2026, del director de SECPLA, mediante el cual remite Resolución Exenta N° 268, de fecha 13.02.2026, que aprueba Convenio y su Anexo celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Requinoa, para financiar el proyecto de “**Conservación Escuela Campo Lindo, Comuna de Requinoa**”, RBD: 2266, Región del Libertador Bernardo O’Higgins. con un costo estimado de **\$14.971.000** (catorce millones novecientos setenta y un mil pesos). Solicita además autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Requinoa la creación de las Cuentas Extrapresupuestarias correspondientes.

El Decreto Alcaldicio N° 3337 de fecha 15.12.2025, que aprueba Presupuesto Municipal año 2026.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio y su Anexo de fecha 21.02.2026, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Requinoa, para financiar el proyecto de “Conservación Escuela Campo Lindo, Comuna de Requinoa”, RBD: 2266, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, con un costo estimado de **\$14.971.000** (catorce millones novecientos setenta y un mil pesos).





MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA

AUTORIZA a la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Requinoa la creación de las Cuentas Extrapresupuestarias correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal
Secpla
Mercado Publico
Dir. Obras Municipales

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretario Municipal

URL Verificación: <https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/ScAwXV7qhZUIH8S>
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.





MAT.: Solicita lo que indica

**A : WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**

**DE : DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**

- 1.- A través del presente tengo a bien solicitar a Ud., su autorización para aprobar, mediante Decreto Alcaldicio, el Convenio y su Anexo de fecha 21.02.2026, suscritos entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Requinoa, para financiar el proyecto denominado **“Conservación Escuela Campo Lindo, Comuna de Requinoa”**, RBD 2266, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, con un costo estimado de **\$14.971.000** (catorce millones novecientos setenta y un mil pesos), aprobado mediante Resolución Exenta N° 268 de fecha 13.02.2026.
- 2.- Asimismo, solicito autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Requinoa la creación de las cuentas extrapresupuestarias correspondientes, para la correcta ejecución financiera del proyecto.

Para su conocimiento y superior resolución,

Saluda atentamente a Ud.,





JGU/HMS/MSD/DAD/CRM



APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA, PARA FINANCIAR PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE SALAS SENSORIALES O DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA BÁSICA CAMPO LINDO", RBD: 2.266, DE LA COMUNA DE REQUÍNOA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Solicitud N° 272

RESOLUCIÓN EXENTA N° No . , 2 6 9

SANTIAGO, 13 FEB 2026

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en las Leyes N° 21.722 y N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente a los años 2025 y 2026, respectivamente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27, de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 1.529 de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba convocatoria para la presentación de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento; en la Resolución Exenta N° 1.649 de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que modifica bases de convocatoria para presentación de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento; en la Resolución Exenta N° 1.895 de 2025, de la Dirección de Educación Pública, segunda modificación de bases de convocatoria de la Dirección de Educación Pública para presentación de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento; en la Resolución Exenta N° 2.249, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba acta de sesión de Comisión de Selección de Proyectos, acoge propuesta de proyectos elegibles a ser financiados realizada por dicha comisión, y adjudica a sostenedores que indica en el marco de la convocatoria para presentación de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento, "convocatoria 01-2025" (segunda adjudicación); en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO

1. Que, las Leyes N° 21.722 y N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente a los años 2025 y 2026, respectivamente, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 10, letra a), consideran recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales de municipalidades y de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública;

2. Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

3. Que, de conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.529, modificada por Resolución Exenta N° 1.649 y por Resolución Exenta N° 1.895, todas de 2025, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria para la postulación y selección de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento, para los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, tanto los regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como también para los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980;

4. Que, en el marco de la convocatoria antes referida se procedió a la elegibilidad técnica de los proyectos postulados de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación;

5. Que, conforme con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, la respectiva Comisión de Selección de Proyectos, en concordancia con los criterios y la ponderación establecidos en las bases de la convocatoria, propuso al Director de Educación Pública de entre los proyectos elegibles, aquellos que se encontraban en condiciones de ser seleccionados y financiados;

6. Que, el Director de Educación Pública mediante Resolución Exenta N° 2.249, de 2025, acogió la propuesta realizada por la Comisión de Selección de Proyectos y adjudicó los recursos para el financiamiento de los proyectos seleccionados;

7. Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Requínoa han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto para la implementación de salas sensoriales o de acompañamiento para el establecimiento educacional "ESCUELA BÁSICA CAMPO Lindo", RBD: 2.266, ubicado en la comuna de Requínoa;

8. Que, por Oficio Ordinario N° 352, de 2026, la Dirección de Presupuestos autorizó la extensión de la ejecución de actividades hasta el año 2027;

9. Que, por MEMO GCP N° 48, de 13 de enero de 2026, el Subdepartamento de Gestión y Control Presupuestario del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública, remitió los convenios firmados por el municipio y solicita dictar el correspondiente acto administrativo que los apruebe,

RESUELVO

1. **APRÚEBASE** el convenio y su anexo, celebrado con fecha 29 de diciembre de 2025, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Requínoa, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Santiago, a 29 de diciembre de 2025, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, RUT: 69.081.300-9, representada por su alcalde don **Waldo Valdivia Montecinos**, ambos domiciliados en calle Comercio N° 121, comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 10, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales de municipalidades y de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

Asimismo, la Glosa 10, letra d), de la asignación presupuestaria señalada, considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.529, modificada por Resolución Exenta N° 1.649 y por Resolución Exenta N° 1.895, todas de 2025, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria para la postulación y selección de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales, como también aquellos que formen parte del sistema de administración delegada regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 2.249, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto presentado para el establecimiento educacional "**ESCUELA BÁSICA CAMPO LINDO**", rol base de datos (RBD): **2.266**, ubicado en la comuna de **Requínoa**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

Con estos recursos podrán financiarse obras civiles y la adquisición de mobiliario y equipamiento que permitan la implementación de la sala sensorial o de acompañamiento, tales como la adecuación del espacio físico para asegurar accesibilidad, confort térmico y lumínico, incluyendo mejoras como ventanas termo panel, puerta accesible, revestimiento de piso, pintura lavable, cortinas blackout y climatización; entre otros.

Se estima que la ejecución del proyecto significará dar empleo a 6 personas, es decir, que la empresa que se adjudique la ejecución del proyecto empleará a esa cantidad de personas, las que no tendrán vínculo laboral alguno con el municipio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El monto máximo de la transferencia asciende a **\$14.970.795.- (catorce millones novecientos setenta mil setecientos noventa y cinco pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

Si el costo del proyecto resulta ser inferior al monto señalado en el párrafo anterior, la Dirección sólo transferirá el monto correspondiente al costo efectivo del proyecto.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, en virtud de solicitud fundada de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 20% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula.

Le corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, revisar la solicitud de aumento de recursos presentada por la Sostenedora y emitir un informe técnico fundado recomendando su aceptación o rechazo, para la posterior calificación y resolución de la Dirección. **El informe que emita la SECREDUC no tendrá carácter decisorio y sólo constituirá un antecedente para la resolución de la Dirección.**

QUINTA.- Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula anterior y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula anterior, y se realizará contra la entrega por parte de la SECREDUC respectiva, del informe de visita de término de proyecto que acredite el 100% del avance físico del proyecto y el 100% de la adquisición y recepción conforme del equipamiento, si corresponde. Este informe deberá ser ratificado por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad de la iniciativa es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo de la iniciativa acreditado por la Sostenedora y validado por la respectiva SECREDUC.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le transfieran los recursos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento:

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

Si se cumplen los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora informe los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente para pronunciarse sobre la misma. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección. Se entenderá como pronunciamiento favorable de la Dirección la aprobación de la transferencia de recursos correspondientes.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos:

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado y totalmente tramitado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.
- Deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de última cuota percibida.
- El informe de término de proyecto emitido por la SECREDUC que valide el 100% del avance físico del proyecto y el 100% de la adquisición y recepción conforme del equipamiento, si corresponde, aprobado por la DEP. La recepción conforme del equipamiento implica su instalación en el establecimiento educacional, si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos, y deberá encontrarse firmada por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva

SECREDOC. Este informe deberá ser ratificado por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional.

- Si el respectivo Servicio Local de Educación Pública se encuentra instalado, acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la **letra h) de la cláusula séptima** siguiente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento:

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDOC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos:

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de dieciocho (18) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, en lo relativo a la ejecución de las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, la Sostenedora tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva SECREDOC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio. En caso de que la Sostenedora no cumpla con la obligación de aprobar el convenio dentro del término señalado, el plazo de ejecución del proyecto establecido en el párrafo primero anterior se computará a partir de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

El plazo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula no se podrá prorrogar.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Presentar en la respectiva SECREDUC el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.
- b) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- c) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto y velar por su correcta ejecución. Además, recibir las obras y bienes adquiridos de conformidad con la normativa que rija dicha materia.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.
- g) **Informar al Servicio Local de Educación Pública a quien deba traspasarse o se haya traspasado el servicio educacional correspondiente al establecimiento educacional objeto del presente convenio, sobre los avances en la ejecución del proyecto.**

Este informe incluirá la planificación de la ejecución del proyecto, incluyendo un cronograma estimado de contratación y ejecución de las obras del proyecto y adquisición del equipamiento correspondiente. Asimismo, deberá proporcionar al SLEP la información que éste le requiera en relación con dicha ejecución.

- h) Dar cumplimiento, en lo que corresponda, a las normas técnicas para la ejecución de proyectos de infraestructura de urgencia, contenidas en la Resolución Exenta N° 1.512, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.
- i) Dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.
- j) Destinar y usar exclusivamente para fines educacionales el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente convenio.

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o de quien la suceda en su calidad de Sostenedora.

OCTAVA.- La Sostenedora deberá restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, conforme a las normas legales vigentes al momento de producirse tales saldos.

NOVENA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula séptima.

- b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia. Se podrá contar con el informe técnico de la SECREDUC para aprobar o rechazar las modificaciones introducidas al proyecto, el que sólo constituirá un antecedente para la resolución de la Dirección.

- c) Incumplir las normas técnicas para la ejecución de proyectos de infraestructura de urgencia, contenidas en la Resolución Exenta N° 1.512, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, o destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados.

DÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace. **El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.**

La rendición de cuenta deberá efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República "SISREC", según lo establecido por la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República. Las modalidades de uso del sistema se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

Además, la rendición de cuenta se sujetará a lo siguiente:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. En caso de que la rendición sea observada, la Dirección fijará un plazo a la Sostenedora para que subsane las observaciones formuladas.

Si la Sostenedora no subsana las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Por último, las rendiciones de cuenta deberán cumplir con las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exija la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

- a) Una vez que la Dirección realice una transferencia de recursos la Sostenedora deberá ingresar a la plataforma SISREC el certificado o comprobante de ingreso y aceptar la transferencia.
- b) En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, ingresando en la plataforma SISREC la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:
 - i. Estado de Pago que corresponda, con la constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá el documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.
 - ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista o al proveedor del equipamiento y/o mobiliario durante el período que se informa.
 - iii. Factura correspondiente al Estado de Pago, o de la Factura o Boleta correspondiente a los Bienes Adquiridos.
 - iv. Certificado o Comprobante de Egreso, contable y bancario, correspondiente a la factura, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras o del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, según corresponda, y visación de la unidad de control municipal.
 - v. Decreto o resolución de pago que debe indicar: monto a pagar, número de la respectiva factura, número del egreso, y concepto del pago.

Los recursos transferidos a la Sostenedora que sean destinados a una finalidad distinta a aquella para la que fueron asignados o no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados a rentas generales de la nación, a más tardar, dentro del mes siguientes al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La Dirección, a través de la respectiva SECREDUC, informará oportunamente a la comunidad educativa del establecimiento educacional sobre el contenido del proyecto objeto del presente convenio, su monto y el plazo otorgado para su ejecución.

DECIMOTERCERA.- La designación de don **Rodrigo Egaña Baraona** como Director de Educación Pública consta del Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

La calidad de Alcalde de la comuna de Requínoa de don **Waldo Valdivia Montecinos** consta de Decreto Alcaldicio N° 4.716, de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de la Sostenedora y, el otro, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO; WALDO VALDIVIA MONTECINOS, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Requínoa; RODRIGO EGAÑA BARAONA, Director de Educación Pública.

Región de Ohiggins Provincia CACHAPOAL Zona: REQUINOA Antonio Silva Vargas	FICHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO Presentación Proyecto	Año: 2025 Estado: Elegible ID Proyecto: 1-CSS-2025-114	
I. ANTECEDENTES GENERALES		Fecha 05/01/2026	
Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)			
Nombre del Proyecto: CONSERVACION ESCUELA CAMPO LINDO COMUNA DE REQUINOA			
Subprograma de Proyecto: Salas Sensoriales 2025			
Tipología de Acción: Solicitada	Línea Regional	Georeferencia X: -34.2692366 Y: -70.85320919999999	
Localidades: EL ABRA			
II. JUSTIFICACIÓN			
LA ESCUELA CAMPO LINDO, UBICADA EN LA COMUNA DE REQUÍNOA, ATIENDE A UNA POBLACIÓN ESCOLAR DIVERSA, INCLUYENDO ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE). ACTUALMENTE, NO SE CUENTA CON UN ESPACIO ADECUADO PARA APOYAR A ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DIFICULTADES DE AUTORREGULACIÓN, TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), TDAH U OTRAS CONDICIONES QUE AFECTAN SU BIENESTAR Y DESEMPEÑO ESCOLAR. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SALA SENSORIAL PERMITIRÁ OFRECER UN ESPACIO TERAPÉUTICO Y EDUCATIVO QUE FAVOREZCA LA AUTORREGULACIÓN EMOCIONAL, LA CONCENTRACIÓN Y LA INCLUSIÓN EFECTIVA, MEJORANDO TANTO EL APRENDIZAJE COMO LA CONVIVENCIA ESCOLAR. ESTE PROYECTO ESTÁ EN LÍNEA CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN ESCOLAR Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE), PROMOVRIENDO UNA EDUCACIÓN MÁS EQUITATIVA Y CENTRADA EN LAS NECESIDADES DE CADA ESTUDIANTE. POR ELLO, SE SOLICITA APOYO PARA HABILITAR ESTE ESPACIO COMO PARTE DE NUESTRO COMPROMISO CON UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DE CALIDAD.			
III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA			
LA ACCIÓN SOLICITADA CONSISTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SALA SENSORIAL EN LA ESCUELA CAMPO LINDO DE LA COMUNA DE REQUÍNOA, MEDIANTE OBRAS CIVILES MENORES Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO. SE CONTEMPLA LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO PARA ASEGURAR ACCESIBILIDAD, CONFORT TÉRMICO Y LUMÍNICO, INCLUYENDO MEJORAS COMO VENTANAS TERMOPANEL, PUERTA ACCESIBLE, REVESTIMIENTO DE PISO, PINTURA LAVABLE, CORTINAS BLACKOUT Y CLIMATIZACIÓN. ADEMÁS, SE CONSIDERA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y RECURSOS SENSORIALES PARA ESTIMULACIÓN VISUAL, AUDITIVA, TÁCTIL Y PROPIOCEPTIVA, FAVORECIENDO EL BIENESTAR, LA AUTORREGULACIÓN Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.			
IV. PLAZO		V. APORTE (valores en \$)	
Fecha Inicio Programada	01/12/2025	Aporte Municipal	0
Fecha Termino Programada	29/01/2026	Aporte Terceros	0
Plazo de Elaboración o Ejecución	60 (Días) = 2,00 (Meses)	Solicitado a Mineduc	14.970.795
		TOTAL	14.970.795
VI. MATRICULA			
Matrícula Actual	271		
Capacidad Actual	398		
Capacidad Proyectada	398		

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres	4	Índice Desempleo Comunal	0
N° de empleos programados Mujeres	2	Índice Desempleo Regional	0
N° de empleos totales	6		

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra	50 %
Dependencia del Fondo Común Municipal	%
Inversión de recursos propios	%

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra	18
Superficie	Superficie cerrada

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: ELISA HERRERA Nombre: COMERCIO 121
Fono Fijo: 722976299 Fono Móvil: 58687593 Email: elisaherrera@requinoa.cl

XI. OBSERVACIONES**XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR**

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ Sí
Planos	✓ Sí
Titularidad terreno	✓ Sí
Declaración de Cuenta Corriente (Formulario N°2)	✓ Sí
Ficha IDI	✓ Sí
Presupuesto Desglosado	✓ Sí
Oficio de presentación de la iniciativa al Secretario Regional Ministerial de Educación (oficio 1)	✓ Sí
Carta declaración de cumplimiento de estándares	✓ Sí
Memoria de proyecto	✓ Sí
Declaración Sala Sensorial	✓ Sí

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 1621 Fecha: 16/10/2025 Documento Oficio SECREDOC:

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP) NO
El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento? No
¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energética? NO
¿Requiere RS la iniciativa? NO
(Esta información debe ser completada por la SECREDUC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1: Intervención Parcial
Etiqueta 2: Otros
Etiqueta 3: Intervención + Equipamiento y Mobiliario
Clasificación Especial: Conservación
(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Resultado de la Evaluación

NO SE FORMULAN OBSERVACIONES LEGALES. CEM 22/10/2025 REVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA - EMV Æ" OBSERVADO Æ" 25-10-2025 REVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA - EMV Æ" OBSERVADO Æ" 09-11-2025 REVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA - EMV Æ" 13-11-2025 - SIN OBSERVACIONES, EL PROYECTO QUEDARÁ EN ESTADO ELEGIBLE.

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa)

2. EL CUMPLIMIENTO del convenio que por este acto se aprueba significará un gasto para el presente año de hasta **\$14.970.795.- (catorce millones novecientos setenta mil setecientos noventa y cinco pesos)**, el que se imputará a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



IGNACIO OVANDO CABRERA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Distribución:

- Oficina de Partes
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional
- Departamento de Asesoría Jurídica
- SECREDUC Región de O'Higgins
- Sostenedora

EXP. N° 260

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Santiago, a 29 de diciembre de 2025, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, RUT: 69.081.300-9, representada por su alcalde don **Waldo Valdivia Montecinos**, ambos domiciliados en calle Comercio N° 121, comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 10, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales de municipalidades y de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

Asimismo, la Glosa 10, letra d), de la asignación presupuestaria señalada, considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 1.529, modificada por Resolución Exenta N° 1.649 y por Resolución Exenta N° 1.895, todas de 2025, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria para la postulación y selección de proyectos para implementar salas sensoriales o de acompañamiento en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales, como también aquellos que formen parte del sistema de administración delegada regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 2.249, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto presentado para el establecimiento educacional "**ESCUELA BÁSICA CAMPO LINDO**", rol base de datos (RBD): **2.266**, ubicado en la comuna de **Requínoa**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

Con estos recursos podrán financiarse obras civiles y la adquisición de mobiliario y equipamiento que permitan la implementación de la sala sensorial o de acompañamiento, tales como la adecuación del espacio físico para asegurar accesibilidad, confort térmico y lumínico, incluyendo mejoras como ventanas termo panel, puerta accesible, revestimiento de piso, pintura lavable, cortinas blackout y climatización; entre otros.

Se estima que la ejecución del proyecto significará dar empleo a 6 personas, es decir, que la empresa que se adjudique la ejecución del proyecto empleará a esa cantidad de personas, las que no tendrán vínculo laboral alguno con el municipio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El monto máximo de la transferencia asciende a **\$14.970.795.- (catorce millones novecientos setenta mil setecientos noventa y cinco pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

Si el costo del proyecto resulta ser inferior al monto señalado en el párrafo anterior, la Dirección sólo transferirá el monto correspondiente al costo efectivo del proyecto.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, en virtud de solicitud fundada de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 20% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula.

Le corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, revisar la solicitud de aumento de recursos presentada por la Sostenedora y emitir un informe técnico fundado recomendando su aceptación o rechazo, para la posterior calificación y resolución de la Dirección. **El informe que emita la SECREDUC no tendrá carácter decisorio y sólo constituirá un antecedente para la resolución de la Dirección.**

QUINTA.- Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula anterior y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula anterior, y se realizará contra la entrega por parte de la SECREDUC respectiva, del informe de visita de término de proyecto que acredite el 100% del avance físico del proyecto y el 100% de la adquisición y recepción conforme del equipamiento, si corresponde. Este informe deberá ser ratificado por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad de la iniciativa es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo de la iniciativa acreditado por la Sostenedora y validado por la respectiva SECREDUC.

Los recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo la ejecución de la iniciativa y que la Sostenedora informe de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por cualquier recurso que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le transfieran los recursos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento:

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

Si se cumplen los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora informe los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente para pronunciarse sobre la misma. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección. Se entenderá como pronunciamiento favorable de la Dirección la aprobación de la transferencia de recursos correspondientes.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos:

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado y totalmente tramitado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio.

- Deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de última cuota percibida.
- El informe de término de proyecto emitido por la SECREDUC que valide el 100% del avance físico del proyecto y el 100% de la adquisición y recepción conforme del equipamiento, si corresponde, aprobado por la DEP. La recepción conforme del equipamiento implica su instalación en el establecimiento educacional, si corresponde a la naturaleza de los bienes adquiridos, y deberá encontrarse firmada por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC. Este informe deberá ser ratificado por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional.
- Si el respectivo Servicio Local de Educación Pública se encuentra instalado, acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la **letra h) de la cláusula séptima** siguiente.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento:

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos:

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de dieciocho (18) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, en lo relativo a la ejecución de las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, la Sostenedora tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva SECREDUC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio. En caso de que la Sostenedora no cumpla con la obligación de aprobar el convenio dentro del término señalado, el plazo de ejecución del proyecto establecido en el párrafo primero anterior se computará a partir de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

El plazo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula no se podrá prorrogar.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Presentar en la respectiva SECREDUC el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.
- b) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- c) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto y velar por su correcta ejecución. Además, recibir las obras y bienes adquiridos de conformidad con la normativa que rija dicha materia.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.
- g) **Informar al Servicio Local de Educación Pública a quien deba traspasarse o se haya traspasado el servicio educacional correspondiente al establecimiento educacional objeto del presente convenio, sobre los avances en la ejecución del proyecto.**

Este informe incluirá la planificación de la ejecución del proyecto, incluyendo un cronograma estimado de contratación y ejecución de las obras del proyecto y adquisición del equipamiento correspondiente. Asimismo, deberá proporcionar al SLEP la información que éste le requiera en relación con dicha ejecución.

- h) Dar cumplimiento, en lo que corresponda, a las normas técnicas para la ejecución de proyectos de infraestructura de urgencia, contenidas en la Resolución Exenta N° 1.512, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.
- i) Dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.
- j) Destinar y usar exclusivamente para fines educacionales el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente convenio.

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o de quien la suceda en su calidad de Sostenedora.

OCTAVA.- La Sostenedora deberá restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, conforme a las normas legales vigentes al momento de producirse tales saldos.

NOVENA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula séptima.
- b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia. Se podrá contar con el informe técnico de la SECREDUC para aprobar o rechazar las modificaciones introducidas al proyecto, el que sólo constituirá un antecedente para la resolución de la Dirección.

- c) Incumplir las normas técnicas para la ejecución de proyectos de infraestructura de urgencia, contenidas en la Resolución Exenta N° 1.512, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, o destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados.

DÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace. **El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.**

La rendición de cuenta deberá efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República "SISREC", según lo establecido por la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República. Las modalidades de uso del sistema se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

Además, la rendición de cuenta se sujetará a lo siguiente:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

- b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. En caso de que la rendición sea observada, la Dirección fijará un plazo a la Sostenedora para que subsane las observaciones formuladas.

Si la Sostenedora no subsana las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Por último, las rendiciones de cuenta deberán cumplir con las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

- a) Una vez que la Dirección realice una transferencia de recursos la Sostenedora deberá ingresar a la plataforma SISREC el certificado o comprobante de ingreso y aceptar la transferencia.
- b) En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, ingresando en la plataforma SISREC la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:
- i. Estado de Pago que corresponda, con la constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá el documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.
 - ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista o al proveedor del equipamiento y/o mobiliario durante el período que se informa.
 - iii. Factura correspondiente al Estado de Pago, o de la Factura o Boleta correspondiente a los Bienes Adquiridos.
 - iv. Certificado o Comprobante de Egreso, contable y bancario, correspondiente a la factura, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras o del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, según corresponda, y visación de la unidad de control municipal.
 - v. Decreto o resolución de pago que debe indicar: monto a pagar, número de la respectiva factura, número del egreso, y concepto del pago.

Los recursos transferidos a la Sostenedora que sean destinados a una finalidad distinta a aquella para la que fueron asignados o no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados a rentas generales de la nación, a más tardar, dentro del mes siguientes al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La Dirección, a través de la respectiva SECREDUC, informará oportunamente a la comunidad educativa del establecimiento educacional sobre el contenido del proyecto objeto del presente convenio, su monto y el plazo otorgado para su ejecución.

DECIMOTERCERA.- La designación de don **Rodrigo Egaña Baraona** como Director de Educación Pública consta del Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación.

La calidad de Alcalde de la comuna de Requínoa de don **Waldo Valdivia Montecinos** consta de Decreto Alcaldicio N° 4.716, de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de la Sostenedora y, el otro, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.




WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Requínoa




RODRIGO EGAÑA BARAONA
Director de Educación Pública